

LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS: El Expediente N° 0069045-2024, de fecha 27 de setiembre del 2024, presentado por la administrada Sofia Bernadette Tarazona Veloz, en representación de RT PERU GLASS S.A.C. (en adelante **LA ADMINISTRADA**); la Resolución de Subgerencia N° 008569-2024-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 30 de setiembre del 2024, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Expediente N° 0077448-2024, de fecha 30 de octubre del 2024, presentado por **LA ADMINISTRADA**, la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 11 de noviembre del 2024, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a través del Anexo 11, 11a, y el Anexo 18 (Panel Fotográfico); Informe N° 000170-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 31 de marzo del 2025, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; la Carta N° 000200-2025-GDE/MLV, de fecha 09 de mayo del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su acta de Notificación N° 000318 -2025-GDE/MLV; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política – Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, se establece el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, que garantizan que los administrados sean notificados, tengan acceso a su expediente, puedan refutar cargos, presentar pruebas y recibir una decisión motivada en derecho.

Que, por otra parte, el artículo 115° del TUO de la LPAG señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"; Asimismo, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del Principio de Autotutela, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones cuando resultan afectadas por vicios de legalidad

Que, con fecha 03 de octubre del 2020 se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento el cual establece en su artículo 15° que: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el literal ab) del artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, define a la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) como: "Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.";



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone lo siguiente: “Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo con lo siguiente: 4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción: a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.”;

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J sobre el Acta de VISE en el punto III, numeral 3.1.2 señala: “El Acta de VISE es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el establecimiento objeto de inspección, otorgando al administrado un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entregas al/a la administrado/a copia del Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda”.

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 11º del Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **en la ITSE opera el silencio administrativo positivo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante** o no se hubiese realizado la ITSE, por lo tanto, la administrada contaba con Resolución Ficta, al haber operado el Silencio Administrativo Positivo, el cual señala, que dicha figura se aplica en los procedimientos administrativos de evaluación previa, generando la aprobación automática de las pretensiones del ciudadano, transcurrido el plazo legal que la administración pública tiene para resolver.

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General(en adelante TUO de la Ley N° 27444), en donde establece que, “36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos (...)”;

Que, el literal d) del artículo 128º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza N° 437/MLV, se puede apreciar que la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la siguiente función: “(...) d) Realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), conforme a la normatividad vigente.”;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del Artículo 214º, del TUO de la LPAG, establece: “Artículo 214.- Revocación:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...)

- **214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.**

Que, el numeral 15.6 del artículo 15º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente.

Que, mediante Expediente N° 0069045-2024, de fecha 27 de setiembre del 2024, la administrada Sofia Bernadette Tarazona Veloz, en representación de RT PERU GLASS S.A.C. con RUC N° 20608425633, solicitó la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B - Distrito de La Victoria, emitiéndose la Resolución de Subgerencia N° 008569-2024-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 30 de setiembre del 2024, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la cual declara procedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

Que, transcurrido el plazo de ley sin que la administración resuelva lo requerido, **LA ADMINISTRADA**, a través del Expediente N° 0077448-2024, de fecha 30 de octubre del 2024, se acogió al Silencio Administrativo Positivo, emitiéndose la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 11 de noviembre del 2024, donde la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, declaró procedente la solicitud de Silencio Administrativo Positivo.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2024, se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) al establecimiento comercial ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B, Distrito de La Victoria; de donde se emitió el Anexo 11 y 11a, así como, el Anexo 18 (Panel Fotográfico) señalando que el establecimiento no mantiene su implementación para el tipo de actividad a desarrollar: se verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no desarrolla la actividad de acuerdo a lo declarado como VENTA DE JUGUETES, BIJOUTERIA Y ARTICULOS DE VIDRIO, VIDRIERIA, ESPEJOS Y SIMILARES; por lo tanto, el establecimiento comercial **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, FINALIZANDO de manera denegatoria la diligencia de VISE, correspondiendo realizar la Revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 11 de noviembre del 2024

En atención a ello, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres emite el Informe N° 000170-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 31 de marzo del 2025, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico, en la cual concluye y recomienda lo siguiente:

[...]

CONCLUSIÓN

*De la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE realizada al establecimiento comercial ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B - Distrito de La Victoria, se da cuenta que dicho establecimiento **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, correspondiendo realizar la Revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 11 de noviembre del 2024, **AL INCURRIR EN CAUSAL DE REVOCATORIA** contemplada en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.*

RECOMENDACIÓN

Se, recomienda Revocar el Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la resolución Subgerencial N° 015865-2024- SGGRD-GDE/MLV de fecha 11 de noviembre del 2024, de acuerdo a sus atribuciones; para lo cual, se remite el Expediente N° 0069045-2024 de fecha 27 de setiembre del 2024, que consta de 44 folios. [...]



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Carta N° 000200-2025-GDE/MLV, de fecha 09 de mayo del 2025, se comunicó al **ADMINISTRADA**, el inicio del procedimiento de revocatoria de la Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme se aprecia en el acta de notificación N° 000318-2025-GDE/MLV, notificación personal que se realizó el 13 de mayo del 2025.

Que, se ha verificado que **LA ADMINISTRADA**, dentro del plazo otorgado, **NO HA PRESENTADO** sus alegatos y medios probatorios para desvirtuar la causal de revocatoria advertida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, conforme al numeral 214.1.4¹ del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444.

De acuerdo a los fundamentos y análisis planteados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a través del numeral 3.4, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 000133-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de marzo del 2025, el cual señala lo siguiente:

- 3.4 Que, del presente caso con fecha 30 de diciembre del 2024, se realiza la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) al establecimiento comercial ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B, Distrito de La Victoria; de donde se desprende el Anexo 11 y 11a, así como, el Anexo 18 (Panel Fotográfico) que el Establecimiento no mantiene su implementación para el tipo de actividad a desarrollar: se verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no desarrolla la actividad de acuerdo a lo declarado como venta de Venta de Juguetes, Bijoutería y artículos de Vidrio, vidriería, Espejos y Similares; por lo tanto, el Establecimiento Comercial **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, FINALIZANDO de manera denegatoria la diligencia de VISE, correspondiendo realizar la Revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 11 de noviembre del 2024.(...)
- (...) IV. CONCLUSIÓN
De la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE realizada al establecimiento comercial ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B - Distrito de La Victoria, se da cuenta que dicho establecimiento **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, correspondiendo realizar la Revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV de fecha 11 de noviembre del 2024, **AL INCURRIR EN CAUSAL DE REVOCATORIA** contemplada en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
- V. RECOMENDACIÓN
Se, recomienda Revocar el Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, de acuerdo a sus atribuciones; para lo cual, se remite el Expediente N° 0063913-2023 de fecha 19 de octubre del 2023, que consta de 30 folios.

¹ 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, **previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.**



Que, según MORÓN URBINA² “La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente”; asimismo, el autor Santa María Pastor, señala que: *“la Revocación por incumplimiento produce la pérdida del acto administrativo favorable cuando el propio administrado, que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo, por dolo o negligencia un deber legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del estatus legal reconocido”*

En atención a lo señalado, se ha configurado las motivaciones esenciales para la revocación, siendo las siguientes:

- Del resultado de la VISE realizada al establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B - Distrito de La Victoria, el mismo que cuenta con Resolución Subgerencial N° 014447-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 26 de setiembre del 2024, a través de la cual, se declaró procedente la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, emitido a favor de **LA ADMINISTRADA**, se da cuenta que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, correspondiendo realizar la revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV.
- Por realizar actividad económica sin cumplir con las condiciones de seguridad conforme a lo establecido en la ley (o norma que lo regula), hay que considerar que lo señalado se encuentra regulado en una norma con rango legal como es el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM”.

En ese sentido, se ha demostrado mediante el Anexo 11 y 11a, así como, del Anexo 18 (Panel Fotográfico), de fecha 19 de octubre del 2024, que el titular del acto ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, viene desarrollando la actividad económica sin contar con las condiciones de seguridad idóneas para su funcionamiento, causando la afectación a la tranquilidad y seguridad pública, con lo cual, se configura la desnaturalización de la autorización otorgada (conducta causal de revocatoria), siendo que se cuenta con la evidencia del incumplimiento de las obligaciones.

Que, el literal bb) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza N° 437/MLV, estipula que, la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene como función emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, se observa de la revisión del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MLV, de fecha 09 de enero de 2025, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Económico, la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas.

Que, en ese sentido, corresponde a esta gerencia proceder a la Revocatoria del Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la Resolución Subgerencial N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 11 de noviembre del 2024, que declaró procedente el Silencio Administrativo Positivo, expedida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, emitido en favor de **LA ADMINISTRADA**.

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Ed. Gaceta Jurídica, 2020, p. 177.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la Ordenanza N° 437-2024-MLV, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **REVOCATORIA** de Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones por parte del local y del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) Ficto generados como consecuencia de la solicitud de silencio administrativo positivo aprobada mediante la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 015865-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 11 de noviembre del 202, expedida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, emitido en favor de **RT PERU GLASS S.A.C. con RUC N° 20608425633**, para el desarrollo del giro de VENTA DE JUGUETES, BIJOUTERIA Y ARTICULOS DE VIDRIO, VIDRIERIA, ESPEJOS Y SIMILARES, en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Andahuaylas (Prol) N° 1512-B - Distrito de La Victoria, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la citada Resolución que declaró procedente el Silencio Administrativo Positivo.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias en atención al cumplimiento de la presente Resolución, **REMITIENDOSE** el expediente en físico y original para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, los alcances de la presente Resolución, para las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la razón social **RT PERU GLASS S.A.C.** con RUC N° 20608425633, en su domicilio señalado en **JR. ANDAHUAYLAS (PROL) N° 1512-B - DISTRITO DE LA VICTORIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme al literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO. - **DISPONER** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/asf

